

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvasse proveer.

Cali, julio 25 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Auto Interlocutorio No. 823
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS DOMINGUEZ TORRES
DEMANDADO: IP TOTAL SOFTWARE S.A.
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00197-00**

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º, Decreto 2213 de 2022).

2.- No se acredita el envío simultáneo de copias de la demanda a la parte demandada (inciso 5o, artículo 5º de la referida norma).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, abogado titulado con T.P. No. 89451 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e69d0afb36ecbb26ff5c37e8246a098f195d5b7a2221aaff720aa824084b0**

Documento generado en 25/07/2022 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>